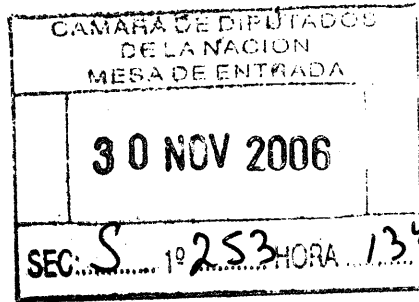


2301
02/12/04

*Presidencia
del
Senado de la Nación*



CD=289/06

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2006.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.



Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

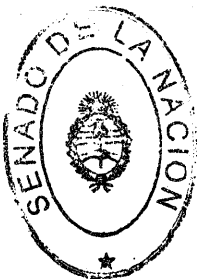
"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1º.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2007
la vigencia de la Ley N° 25.561, sus prórrogas y sus
modificatorias.

ARTICULO 2º.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2007
la vigencia de la Ley N° 25.790 y su modificatoria.

ARTICULO 3º.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2007
el estado de emergencia sanitaria nacional dispuesto por el
Decreto N° 486 del 12 de marzo de 2002, sus disposiciones
complementarias y modificatorias, en los términos de la Ley N°
26.077.

ARTICULO 4º.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2007
la emergencia ocupacional nacional declarada por el Decreto N°
165/02, ratificada por el Decreto N° 565/02 y oportunamente
prorrogada por los Decretos Nros. 39/03, 1353/03 y 1506/04, en
los términos de la Ley N° 26.077.



[Handwritten signature]

72391

Senado de la Nación

CD=289/06



ARTICULO 5°.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2007 la vigencia del Programa Jefes de Hogar, según los términos del Decreto N° 565/02, sus modificatorios y complementarios. Prorrógase por igual plazo las tareas de clasificación y traspaso de los beneficiarios del Programa Jefes de Hogar que en forma conjunta realizan los Ministerios de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y de Desarrollo Social, de acuerdo a los lineamientos y condiciones establecidos en el Decreto N° 1506/04, en los términos de la Ley N° 26.077.

ARTICULO 6°.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2007 la Emergencia Alimentaria Nacional declarada por el Decreto N° 108 del 15 de enero de 2002 y sus normas modificatorias y complementarias, en los términos de la Ley N° 26.077.

ARTICULO 7°.- La presente ley entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2007.

ARTICULO 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.

